

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos de Sesiones de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

18/oct/2022 ACUERDO de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por el que se emiten los Lineamientos de Sesiones de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

CONTENIDO

LINEAMIENTOS DE SESIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
PUEBLA 4
CAPÍTULO I..... 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
 ARTÍCULO 1 4
 ARTÍCULO 2..... 4
CAPÍTULO II..... 5
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA, MAGISTRADOS Y
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA
ESPECIALIZADA 5
 ARTÍCULO 3..... 5
 ARTÍCULO 4..... 6
 ARTÍCULO 5..... 6
CAPÍTULO III..... 7
DE LAS SESIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA 7
 ARTÍCULO 6..... 7
 ARTÍCULO 7..... 7
 ARTÍCULO 8..... 8
 ARTÍCULO 9..... 8
 ARTÍCULO 10..... 8
 ARTÍCULO 11..... 8
 ARTÍCULO 12..... 8
 ARTÍCULO 13..... 9
 ARTÍCULO 14..... 9
 ARTÍCULO 15..... 9
 ARTÍCULO 16..... 9
 ARTÍCULO 17..... 11
 ARTÍCULO 18..... 11
 ARTÍCULO 19..... 11
 ARTÍCULO 20..... 12
 ARTÍCULO 21..... 12
 ARTÍCULO 22..... 12
CAPÍTULO IV..... 13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS..... 13
 ARTÍCULO 23..... 13
 ARTÍCULO 24..... 13
 ARTÍCULO 25..... 13
 ARTÍCULO 26..... 13
 ARTÍCULO 27..... 14
 ARTÍCULO 28..... 14

ARTÍCULO 29	14
ARTÍCULO 30	14
TRANSITORIOS	15

**LINEAMIENTOS DE SESIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las Magistradas y los Magistrados de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, y los servidores públicos adscritos a ésta; y tienen por objeto establecer las normas que regirán las actividades necesarias para la preparación, celebración y demás actos inherentes a las sesiones, de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá, como:

I. Magistrados: Magistradas y Magistrados integrantes de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla;

II. Orden del Día: El listado de asuntos que presentan las ponencias de la Sala Especializada, para ser tratados en una sesión;

III. Ponencia: Magistrada o Magistrado de la Sala Especializada que es designado para que, en relación con un asunto asuma el despacho ordinario y el cuidado de su trámite, substanciación y resolución; proponga las sentencias, así como los acuerdos, los proveídos, los autos y las demás resoluciones que en su caso, deban someterse a discusión de la Sala, y los redacte definitivamente si está conforme a lo acordado;

IV. Presidencia: Persona Magistrada o Magistrado designada como Presidente de la Sala en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla;

V. Sala Especializada: Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla;

VI. Secretaría General: Persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla;

VII. Sesión: La reunión formal y material de la Sala Especializada, para desahogar el orden del día.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA, MAGISTRADOS Y SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 3

La Presidencia para el desarrollo de las sesiones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones a las y los demás Magistrados;
- II. Constatar con la Secretaría General, la integración del quorum legal para llevar a cabo la sesión;
- III. Iniciar la sesión y terminar con la misma;
- IV. Presidir y participar en las sesiones;
- V. Someter a consideración, y en su caso aprobación de las o los Magistrados de la Sala Especializada el proyecto de Acta de la sesión;
- VI. Determinar los recesos y mociones, por sí o a propuesta de cualquier Magistrado;
- VII. Conceder el uso de la palabra, en el orden solicitado, mismo que será registrado por la Secretaría General;
- VIII. Coordinar el debate de las sesiones y moderar la discusión en las mismas, así como ejecutar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo;
- IX. Consultar a las y los demás Magistrados si los asuntos sometidos a su consideración han sido suficientemente discutidos;
- X. Someter a votación los proyectos de sentencia, así como los acuerdos;
- XI. Mantener el orden en las sesiones, de ser necesario, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública e imponer las correcciones disciplinarias para salvaguardar la seguridad del recinto e instalaciones; impedir a los asistentes a las sesiones cualquier

manifestación por acción u omisión, cuando ésta implique una falta de respeto al órgano colegiado o a alguno de sus integrantes.

XII. Vigilar el cumplimiento del deber de respeto entre las y los Magistrados, a fin de que las sesiones se desarrollen en todo momento con armonía; e

XIII. Instrumentar las demás acciones que sean necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 4

Las y los Magistrados que integran la Sala Especializada, además de las atribuciones señaladas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables, tendrán las siguientes:

I. Resolver colegiadamente los asuntos de su competencia que así lo requieran conforme a las disposiciones legales;

II. Asistir de manera puntual a las sesiones, desde el principio hasta el fin de las mismas, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a su consideración;

III. Solicitar a la Secretaría General que incluya los asuntos en el orden del día, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente;

IV. Realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de sentencia o acuerdos, enviándolas por escrito de manera previa al desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante el desarrollo puedan presentarse de forma verbal;

V. Formular observaciones a las actas de las sesiones de la Sala Especializada; y

VI. Las demás que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

En el ejercicio de sus funciones, las y los Magistrados de la Sala Especializada gozarán del más amplio derecho para pronunciarse con toda libertad sobre los asuntos que se sometan a su consideración. El ejercicio de este derecho no tendrá más límites que los que impongan el respeto a los pares, la mesura, la prudencia, la honorabilidad y la eficacia en el trabajo que norma los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 5

La Secretaría General, además de las atribuciones señaladas en los ordenamientos aplicables en la materia, tendrá las siguientes:

- I. Formular el orden del día de las sesiones de la Sala Especializada, previa coordinación con las ponencias;
- II. Enviar a las y los Magistrados el orden del día de las sesiones, los proyectos de actas de sesión, y en su caso los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos, previo a la celebración de la sesión correspondiente;
- III. Verificar la asistencia y quorum legal de las y los Magistrados integrantes de la Sala Especializada y llevar el registro de ella;
- IV. Incorporar o retirar los asuntos agendados del orden del día, previo acuerdo de las y los Magistrados en sesión;
- V. Elaborar el proyecto de Acta de la sesión y someterla a la consideración de las y los Magistrados de la Sala Especializada;
- VI. Registrar cada votación y su sentido; y de ser el caso la manifestación de emitir voto particular o concurrente;
- VII. Al inicio de la sesión, dar cuenta con los asuntos que correspondan al orden del día, lo que someterá a consideración de las y los Magistrados, por conducto de la Presidencia.
- VIII. Dar seguimiento y realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los asuntos y acuerdos tomados; y
- IX. Las demás que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de la Ley, y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 6

Las sesiones de la Sala Especializada serán públicas y podrán ser privadas en caso de que el asunto así lo requiera o que así lo determine la mayoría de las y los Magistrados presentes; de éstas se harán versiones públicas. Así mismo, se celebrarán de forma ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 7

Las sesiones se realizarán en el domicilio oficial, ubicado en la sede de la Sala Especializada, y serán conducidas por la Presidencia, con la intervención de las y los Magistrados que correspondan y con la participación de la Secretaría General, quien dará fe de lo actuado.

Las sesiones iniciarán y concluirán dentro del horario hábil establecido para la atención al público.

ARTÍCULO 8

La Sala Especializada sesionará cuando se requiera. Serán convocados por la Presidencia, para sesionar de forma ordinaria cuando menos con tres días de anticipación a su celebración, señalando fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión.

En caso de que un asunto deba ser atendido de manera inmediata por motivos urgentes o cuando las cargas de trabajo así lo requieran, se podrá convocar para sesionar de forma extraordinaria.

ARTÍCULO 9

Las sesiones de la Sala Especializada no podrán exceder de cuatro horas continuas; la duración, orden de desahogo y tipo de sesión podrán ser modificados según las circunstancias particulares que se presenten.

Las y los Magistrados podrán decidir sin debate prolongar la sesión ordinaria por dos horas más, previa aprobación por al menos de la mayoría de sus integrantes, por única ocasión.

ARTÍCULO 10

Cuando en la sesión no se agote el orden del día, al terminar duración o su prolongación, la Presidencia, convocará a los integrantes de la Sala Especializada, para que dicha sesión continúe el día y hora que al efecto acuerden, hasta que se desahogue el total de los asuntos programados para ésta, lo cual se hará del conocimiento del público.

ARTÍCULO 11

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, mediante convocatoria emitida por la Presidencia, a solicitud de cualquiera de sus Magistradas y Magistrados, conforme al orden del día que se deberá dar a conocer previamente, con al menos cuatro horas de anticipación para la celebración.

ARTÍCULO 12

En las sesiones sólo podrán intervenir en los debates y participar las y los Magistrados; asimismo tendrán la intervención respectiva la Secretaría General y a elección de las y los Magistrados las y los Secretarios de Acuerdos de Ponencia para dar cuenta de los asuntos correspondientes.

A las sesiones privadas solo podrán asistir las y los Magistrados, y el personal de apoyo que se requiera, adscrito a la Sala.

ARTÍCULO 13

Las sesiones se efectuarán conforme al orden del día que formule la Presidencia, por conducto de la Secretaría General, acompañando traslado por cualquier medio de los proyectos de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 14

En el día, lugar y hora establecido para las sesiones se reunirán las y los Magistrados integrantes de la Sala.

La Presidencia declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quorum legal por parte de la Secretaría General, quien dará fe de cada uno de los actos de la Sala Especializada.

Iniciada la sesión, la Secretaría General dará cuenta con los asuntos correspondientes del orden del día; acto seguido, la Presidencia lo someterá a consideración de las y los Magistrados.

ARTÍCULO 15

Las y los Magistrados que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de sentencias o acuerdos, podrán enviarlas por escrito a la o el Magistrado Ponente y demás Magistrados de la Sala Especializada, de manera previa al desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que, durante la discusión correspondiente, puedan presentarse aquéllas de manera verbal.

En caso de que un Magistrado proponga retirar un asunto deberá expresarlo de forma inmediata, en cuanto se ponga a consideración de la Sala Especializada. La o el Magistrado Ponente también podrá solicitar su retiro, sin perjuicio de que por única ocasión solicite retirarlo durante su discusión.

Realizada la solicitud, se acordará de plano, señalándose, de ser posible, la fecha en que se someterá nuevamente a discusión el asunto. Una vez votado un asunto, no podrá modificarse lo resuelto.

ARTÍCULO 16

Las sesiones de la Sala Especializada, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. La o el Magistrado Ponente, al inicio de la discusión, expondrá su proyecto de resolución correspondiente.

Realizada la exposición anterior, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los Magistrados que quieran ejercer ese derecho. En la discusión y debate de los asuntos cada uno de las y los Magistrados podrán intervenir en el orden en que lo soliciten;

II. Durante el desarrollo de las intervenciones las y los Magistrados se abstendrán de interrumpir al Magistrado que esté interviniendo;

III. Las y los Magistrados tendrán una primera ronda de intervenciones para expresar sus comentarios; la o el Magistrado Ponente tendrá derecho de réplica al final de dicha ronda;

IV. Después de la intervención de las y los Magistrados, la Presidencia preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso de ser así, se pasará a votación, con las precisiones que correspondan;

V. Si los integrantes de la Sala Especializada determinan que el asunto no está suficientemente discutido, la Presidencia preguntará si aquél debe ser retirado para otra sesión o bien si debe realizarse una segunda ronda de intervenciones;

VI. La o el Magistrado Ponente podrá retirar su proyecto, como resultado de la discusión, mismo que será reprogramado con prioridad para la sesión del Pleno, en cuanto sea entregado el nuevo proyecto. Si se retira el proyecto antes de que se lleve a cabo la sesión en la que está programado, deberá realizarlo por lo menos con un día hábil de anticipación;

VII. La Presidencia preguntará si alguna Magistrada o Magistrado quiere intervenir, en caso negativo, la Presidencia ordenará a la Secretaría General recabar la votación del asunto correspondiente por considerarse suficientemente discutido, quien realizará lo conducente;

VIII. Las y los Magistrados emitirán su voto de manera precisa que podrá ser a favor, en contra o con los resolutivos, por diferir de la parte considerativa o de la metodología para llegar a los mismos. Ningún Magistrado o Magistrada podrá excusarse de emitir su voto a no ser que tenga impedimento legal;

IX. Una vez aprobada la votación, la Presidencia hará la declaratoria del resultado de la votación; y

X. Finalizado el debate de los asuntos y sin otro tema que tratar, la Presidencia declarará concluida la sesión y ordenará a la Secretaría General que formule el acta correspondiente.

En cualquier momento las y los Magistrados que tengan el uso de la palabra podrán solicitar un receso, el cual será votado de manera económica.

Una vez votado el asunto no podrá modificarse lo resuelto.

ARTÍCULO 17

Siempre que una Magistrada o un Magistrado disienta de la mayoría podrá formular voto particular o concurrente, el cual se engrosará o insertará al final de la sentencia respectiva si es presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular o concurrente, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. Si no fuera aprobado el proyecto, pero la o el Magistrado ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de las o los Magistrados fuera en sentido distinto al del proyecto, una o uno de ellos redactará la resolución correspondiente.

En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de diez días hábiles.

ARTÍCULO 18

Tratándose de correcciones mecanográficas que no trasciendan al fondo del fallo, sólo se anunciará que existen las mismas y, en su caso, la o el Magistrado que las haya detectado las hará llegar a través de simple nota a la o el Magistrado Ponente, con una copia para la Secretaría General.

ARTÍCULO 19

Los asuntos podrán agruparse de acuerdo con la orden del día, con el fin de que se proceda a su votación en la vía económica, en caso de que se manifieste que no existen comentarios a los mismos. Las y los Magistrados podrán emitir su voto a favor refiriéndose a todos los asuntos agrupados; se discutirán en forma particular en los que existan comentarios o que algún Magistrado estuviere en contra, y si fuera el caso, se inscribirán posteriormente, si los hubiere, los votos u opiniones disidentes o particulares respecto de proyectos de resoluciones u otros acuerdos, según corresponda.

ARTÍCULO 20

La Secretaría General, elaborará el Acta de la sesión y deberá asentar lo siguiente:

- I. La fecha y lugar en que se lleva a cabo.
- II. La lista de asistencia;
- III. La hora de inicio y de conclusión;
- IV. El tipo de sesión de que se trate;
- V. La aprobación del acta anterior;
- VI. El orden en que fueron discutidos los asuntos;
- VII. El resultado de la votación que a cada asunto corresponda;
- VIII. Cuando existan, la referencia de los votos particulares o concurrentes que se emitan;
- IX. Todo aquello que las o los Magistrados soliciten que se asiente; y
- X. La firma de las y los Magistrados que intervinieron en la sesión y de la o el Secretario General que da fe.

ARTÍCULO 21

En la redacción del acta, se deberán plasmar de manera ordenada, clara, precisa y objetiva, las manifestaciones y argumentos realizados en el debate durante la sesión por las y los Magistrados de la Sala Especializada.

ARTÍCULO 22

La Secretaría General de acuerdos deberá entregar a la Presidencia el proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a su celebración, una vez revisada por la Presidencia, se entregará en medio digital a las y los demás integrantes de la Sala, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Las y los Magistrados podrán solicitar a la Secretaría General, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción, correcciones y aclaraciones que estimen pertinentes, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación; no podrán realizar observaciones al Acta de la sesión en la fecha señalada para la sesión siguiente.

El proyecto de Acta deberá someterse a su consideración y aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23

En las sesiones las y los Magistrados, procurarán realizar su intervención de manera clara y concreta, evitando lecturas o repeticiones innecesarias para que el debate sea ágil, eficiente y eficaz, y realizar un mejor desarrollo de las sesiones.

En el curso de las intervenciones, las y los Magistrados deberán abstenerse de entablar polémicas o debates de manera personal con otro integrante de la Sala Especializada; hacer alusiones personales o utilizar adjetivos inapropiados que pudiesen ofender a quienes participan en la sesión; interrumpir a otros Magistrados durante sus intervenciones, o generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día.

En esos supuestos, cualquier Magistrada o Magistrado podrá solicitar a la Presidencia una moción de orden para invitar al Magistrado de que se trate a que se conduzca en términos de lo previsto en estos lineamientos.

ARTÍCULO 24

Los Magistrados pueden ser asistidos por sus Secretarios de Acuerdos cuando así lo requieran, procurando no alterar el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 25

Las y los Magistrados y la Presidencia, podrán ausentarse momentáneamente durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 26

Queda prohibido el uso de teléfonos celulares, radiolocalizadores o cualquier otro medio de comunicación que altere el desarrollo de la sesión.

Los asistentes a la sesión pública deben guardar silencio y observar respeto. En caso contrario, la Presidencia ordenará las medidas de apremio que estime conducentes.

ARTÍCULO 27

Cualquier servidor público de la Sala Especializada, que revele el contenido de los asuntos tratados en sesión privada a persona que no haya asistido a la sesión incurrirá en responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 28

La Presidencia, los Magistrados y personal, con la finalidad de simplificar y facilitar los trámites y comunicaciones entre sus integrantes, privilegiarán el uso de medios electrónicos.

ARTÍCULO 29

Los servidores públicos de la Sala Especializada deberán observar la mayor compostura, y sus actitudes de conducta y comunicación con las y los Magistrados, sus superiores y entre ellos mismos, serán siempre fundamentadas en las prácticas del respeto recíproco.

ARTÍCULO 30

Los casos no previstos en este ordenamiento serán resueltos por la Sala Especializada; en la inteligencia de que se estará a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la libre expresión y participación de las y los Magistrados, así como la eficacia de los acuerdos y resoluciones que se aprueben por la Sala Especializada en ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por el que se emiten los Lineamientos de Sesiones de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 18 de octubre de 2022, Número 12, Cuarta Sección, Tomo DLXX).

PRIMERO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor el día en que se expidan por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, para dar cumplimiento al artículo transitorio anterior, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica oficial del Tribunal.”

Así lo acordó la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por unanimidad de votos de los Magistrados y Magistradas que lo integran, en la Décima Novena Sesión extraordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil veintidós. La Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla y de la Junta de Gobierno y Administración. **C. MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ.** Rúbrica. El Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria. **C. DAVID PAZ MORENO.** Rúbrica. La Magistrada Titular de la Tercera Sala Unitaria. **C. LUZ MARÍA AGUIRRE BARBOSA.** Rúbrica. El Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria. **C. RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA.** Rúbrica. La Magistrada Titular de la Quinta Sala Unitaria. **C. MARÍA ESTHER TORREBLANCA CORTES.** Rúbrica. El Magistrado Titular de la Sexta Sala Unitaria. **C. GILBERTO SUÁREZ MACHADO.** Rúbrica. El Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria quien sufre la suspensión temporal del Magistrado Alfonso Siriako Guillén Almaguer. **C. FRANCISCO ARREGUIN MONTES.** Rúbrica. La Secretaria General de Acuerdos y Secretaria Ejecutiva de la Junta de Gobierno y Administración. **C. SAMADY DEL CARMEN SOTO SÁNCHEZ.** Rúbrica.